



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIX

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 15 de junio de 2015

No. 108

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION NOVENA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES I, II, XXVIII, XXXVIII Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8 Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos de las líneas de acción del Pilar Sociedad Protegida del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, es atender a las víctimas de violaciones a los derechos humanos con calidad, calidez y mayor cercanía.

Que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata el deber de todas las autoridades del Estado mexicano de respetar y hacer respetar los derechos humanos de las personas y ello comprende la reparación

integral de las violaciones a estos y establece el deber de respetar los derechos humanos, mismos que se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia.

Que en el artículo 20, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen los derechos de las víctimas, los cuales se especifican en la Ley General de Víctimas expedida mediante Decreto publicado el 09 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación y que entre sus disposiciones se encuentra la ampliación del concepto de víctima al reconocer como tal no solo a aquellas personas que hayan sufrido un daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito, sino también reconoce los derivados de violaciones a sus derechos humanos.

Que aunado a lo anterior, en dicha Ley General, se establece la obligación de los distintos órdenes de gobierno para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, conforme a la distribución de competencias previstas en la misma y demás instrumentos legales aplicables.

Que en el artículo 8 de la Ley General en cita se dispone que las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida, de acuerdo con las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante, para garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras. Estas medidas de ayuda provisional se deberán brindar garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, durante el tiempo necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

Que de igual manera, el artículo 9 de la legislación en comento, establece que las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, entendiéndose a la primera de ellas como el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social y cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, a brindarles condiciones para llevar una vida digna y a garantizar su incorporación a la vida social, económica y política, en tanto que la atención es la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos.

Que por lo anterior, surge la importancia de implementar los mecanismos institucionales con los recursos necesarios para proporcionar a las víctimas los apoyos que se requieran para restituir, en la medida de lo posible, los derechos que les fueron vulnerados.

Que actualmente, en el Estado de México, se cuenta con el Fondo para la Protección a las Víctimas y Ofendidos del Hecho Delictuoso, derivado de la Ley de Protección a Víctimas del Delito del Estado de México, el cual únicamente está dirigido a otorgar apoyos a víctimas del delito, sin considerar a las víctimas de violaciones a los derechos humanos como posibles beneficiarios.

Que con fundamento en lo expuesto, resulta necesario crear un mecanismo para proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, denominado "Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos".

Que en estricta observancia de los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

Objeto

Artículo 1. Se constituye el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos.

Fondo

Artículo 2. A efecto de contar con la disponibilidad de recursos para la aplicación de este Acuerdo, el Gobierno del Estado de México destinará los recursos económicos indispensables para el cumplimiento de su objeto y progresivamente suministrará los recursos que se requieran, de conformidad con su disponibilidad presupuestal. El Fondo podrá recibir aportaciones en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Administración del Fondo

Artículo 3. La administración del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos se realizará a través de un fideicomiso, cuya fiduciaria será la institución financiera que se designe de conformidad con las Reglas de Operación.

Aplicación y distribución de los recursos

Artículo 4. La aplicación y distribución de los recursos del Fondo se realizará conforme a las Reglas de Operación, que para tal efecto expida el Órgano Rector del Sistema Integral de Protección a Víctimas del Delito del Estado de México.

Coordinación

Artículo 5. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México se coordinará con el Órgano Rector del Sistema Integral de Protección a Víctimas del Delito del Estado de México, para el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Secretaría de Finanzas y el Órgano Rector del Sistema Integral de Protección a Víctimas del Delito del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. El Órgano Rector del Sistema Integral de Protección a Víctimas del Delito del Estado de México, en el ejercicio de sus atribuciones, deberá expedir las Reglas de Operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos, en un término que no excederá de los treinta días siguientes al de la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de junio del año dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**